

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez informando que fue allegada solicitud con el fin que se deje sin efectos el auto del pasado 25 de agosto del año avante, donde se ordenó seguir adelante la ejecución.

Se deja constancia que por parte de este servidor se cometió el error involuntario de proyectar el auto en mención sin percatarse sobre el trámite de la demanda ejecutiva acumulada

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago en el Centro de Servicios el día 07 de julio de 2022.

El término de traslado transcurrió así: 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21 y 22 de julio de 2022.

Durante el término de traslado, la demandada no formuló replica alguna.

Manizales, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).



**LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA

Demandante: GILBERTO QUINTERO PATIÑO

Demandados: LUZ GLADYS GONZÁLEZ HORTUA

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00083-00

Sustanciación 729

Tomando en consideración la constancia que antecede se tiene que por auto calendado veinticinco (25) de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del trámite de la referencia, sin embargo, avizorada la irregularidad procesal puesta en conocimiento del Despacho esta debe ser subsanada de inmediato.

La jurisprudencia<sup>1</sup> ha expuesto y aplicado la teoría de los autos ilegales, merced a la cual su ejecutoria no ata al juez ni a las partes y, por ende, se deben desconocer en la primera oportunidad en que advierte su ilegalidad.

En efecto, se ha sostenido que: “...*los autos ilegales no causan ejecutoria y un error inicial no puede comprometer al Juez a otro (sic)*” ...”; o, lo que es lo mismo, “...*La parte motiva de un auto no ata al juez, el partidor o las partes, salvo que en lo resolutivo se disponga otra cosa; igualmente, los autos ilegales, aun ejecutoriados, no vinculan al juez, las partes o los auxiliares de la justicia*...”.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente digital, se observa que en la demanda principal iniciada por el señor Gilberto Quintero Patiño, se ordenó seguir adelante la ejecución sin percatarse sobre la actuación de la demanda acumulada promovida por Beatriz Elena Vargas Zuluaga.

Así las cosas, el auto del 25 de agosto de 2022, que ordeno seguir adelante la ejecución, no debió surtirse, pues debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 150 del C.G.P que establece: “(...) *Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia* (...)” y de igual forma el artículo 463 ibidem en su numeral 5° consagra que:

<sup>1</sup> C.S.J. Auto de noviembre 19 de 1999, M. P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno, Expediente Nro. 5278. Auto de noviembre 9 de 2006. M. P. Dr. Julio César Valencia Copete.

*“5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:*

- a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;*
- b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y*
- c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”.*

Siendo ello así, se declarará la ilegalidad del auto calendado 25 de agosto de 2022 y en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda primigenia por parte de LUZ GLADYS GONZÁLEZ HORTUA

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales

## RESUELVE

**PRIMERO: DESVINCULAR** y dejar sin efectos el auto calendado veinticinco (25) de agosto de la presente anualidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de Luz Gladys González Hortua en la presente ejecución para la efectividad de la garantía real promovida por Gilberto Quintero Patiño.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078d4d1f5411a918b72cf9bbb9999347895d298fcf0d8b1ac70a97f25bc09ce8**

Documento generado en 26/09/2022 03:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**